



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TECERA SECCIÓN

Tel:443-312-32-28

TOMO CLXXXV

Morelia, Mich., Jueves 23 de Mayo de 2024

NÚM. 61

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VENUSTIANO CARRANZA, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO

SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACTA No. 106

En la población de San Pedro Cahro, municipio de Venustiano Carranza, del Distrito Judicial de Jiquilpan de Juárez del Estado de Michoacán de Ocampo, reunidos los miembros del H. Ayuntamiento, en la sala de Cabildo del Palacio Municipal, siendo las 13:00 (trece horas) del día 14 (catorce) de marzo del 2024 (dos mil veinticuatro), los presentes C. Yolanda Mayela Macías Hernández, Presidenta Municipal, C. Lenin Montejano Gómez, Síndico Municipal, así como también los Regidores C. Jorge Antonio Rodríguez Rodríguez, C. María Guadalupe Torres Álvarez, C. Erick Jesús Valencia Macías, C. Jonathan Rivera Cabrera, Lic. José Roberto Torres Ordaz, Dr. Ricardo Hernández Avalos y la Lic. Karla Cecilia Yoguez Cervantes, respectivamente reunidos los aquí presentes con el objeto de celebrar la Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento bajo la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- **Presentación y aprobación del Reglamento de Panteones del Municipio de Venustiano Carranza, Michoacán.**
- 4.- ...

.....

.....

Rerefente al punto número 03 del orden del día. Presentación y aprobación del Reglamento de Panteones del Municipio de Venustiano Carranza, Michoacán. C. Yolanda Mayela Macías Hernández, Presidenta Municipal presenta los miembros de Cabildo el Reglamento de Panteones del Municipio de Venustiano Carranza, Michoacán.

.....

.....

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Acuerdo número 18/2024

Lic. José Roberto Torres Ordaz en contra, C. Jorge Antonio Rodríguez Rodríguez a favor, Lic. Karla Cecilia Yoguez Cervantes a favor, C. María Guadalupe Torres Álvarez a favor, C. Erick Jesús Valencia Macías a favor, Dr. Ricardo Hernández Avalos a favor, C. Jonathan Rivera Cabrera a favor, C. Lenin Montejano Gómez a favor. Quedando aprobado por 7 votos a favor y 1 en contra el Reglamento de Panteones del Municipio de Venustiano Carranza, Michoacán.

Rerefente al punto número 04 del orden del día, Clausura de la sesión. No habiendo más otro asunto, se levanta la presente una vez leída y firmada de conformidad por los asistentes, así mismo se da por clausurada la sesión extraordinaria, siendo las 13:30 (trece horas con treinta minutos).

C. Yolanda Mayela Macías Hernández, Presidente Municipal.- C. Lenin Montejano Gomez, Síndico Municipal.- C. Jorge Antonio Rodriguez Rodriguez, Regidor.- C. María Guadalupe Torres Álvarez, Regidora.- C. Erick Jesús Valencia Macías, Regidor.- C. Jonathan Rivera Cabrera, Regidor.- Lic. Jose Roberto Torres Ordaz, Regidor.- dr. Ricardo Hernández Ávalos, Regidor.- Lic. Karla Cecilia Yoguez Cervantes, Regidora.- M.Ed. Francisco Gonzalez Vargas, Secretario de Ayuntamiento. (Firmados).

REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE VENUSTIANO CARRANZA

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de observancia general, en todo el municipio de Venustiano Carranza y tiene por objeto reglamentar el establecimiento, funcionamiento, conservación y operación de panteones así como las sanciones previstas a los mismos. Los derechos y obligaciones que en el presente reglamento se establece serán aplicables a cualquier persona sin importar su religión, raza o credo.

Artículo 2.- El H. Ayuntamiento de Venustiano Carranza, de acuerdo a las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal, podrá atender por sí mismo o concesionar a personas físicas o morales el establecimiento y operación de los servicios públicos o cementerios, entendiéndose como tales los de inhumación, incineración, re inhumación y exhumación de cadáveres, restos humanos áridos o cremados.

Artículo 3.- El presente reglamento es obligatorio para todas las personas, ya sean físicas o morales, que presten los servicios de inhumación, re inhumación y exhumación de cadáveres, restos humanos áridos o cremados y además, presten los servicios relacionados en este ramo.

Artículo 4.- La aplicación de sanciones derivadas del presente reglamento compete:

- a) Al H. Ayuntamiento;

- b) Al Presidente Municipal;
- c) Al Síndico Municipal; y,
- d) A los demás servidores públicos, a quienes se delegue la función de conformidad con la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 5.- En materia de concesión o creación de panteones serán aplicables: la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Hacienda Municipal, la Ley de Salud del Estado, la Ley de Desarrollo Urbano y Aprovechamiento y Territorio en el Estado, el Código Penal del Estado, el Código Civil vigente en la entidad y demás disposiciones de la materia.

Artículo 6.- El horario de servicio destinado a los panteones, será el que establece el propio titular del servicio.

Artículo 7.- Las formas y servicios que podrán prestar los panteones son las siguientes:

- a) Cremación;
- b) Fosa o tumba;
- c) Fosa común;
- d) Gaveta;
- e) Cripta;
- f) Nicho; y,
- g) Osario.

**CAPÍTULO II
DEL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS**

Artículo 8.- Para el establecimiento de un panteón concesionado o municipal en el municipio de Venustiano Carranza, se requiere:

- I. Solicitud por escrito dirigida al Presidente Municipal;
- II. Cumplir con las condiciones y requisitos sanitarios que determinen las leyes y reglamentos de la materia y normas técnicas que expida la autoridad de salud;
- III. Plano del panteón donde se especifique situación, dimensiones, tipo de construcción, topografía del terreno, distribución, vías internas, zona, tramos, secciones y lotes;
- IV. Destinar área para:
- a) Vías internas para vehículos, incluyendo andadores;
- b) Estacionamiento vehicular;
- c) Franjas de separación entre las fosas; y,

- d) Franjas perimetrales.
- V. Las especificaciones de los distintos puntos de fosas, criptas y nichos que hubieran de construirse en cada panteón, indicando la profundidad máxima a que pueda excavarse y los procedimientos de construcción, se sujetaran a lo dispuesto por la ley de salud;
- VI. Las gavetas deberán estar impermeabilizadas en su interior y en los muros colindantes con las fachadas y pasillos de circulación, de acuerdo a lo que se determine al efecto;
- VII. Instalar en forma adecuada a los fines del panteón, los servicios de agua potable, drenaje, energía eléctrica y alumbrado;
- VIII. Pavimentar las vías internas de circulación de peatones, vehículos y áreas de establecimiento;
- IX. A excepción de los espacios ocupados por tumbas, pasillos y corredores el resto del terreno, se destinará para área verde las especies de árboles que se plantean, será de preferencia de la región cuya raíz no se extienda horizontalmente;
- X. Deberá contar con bardas circundantes de 1.70 metros de altura como mínimo;
- XI. No deberán establecerse dentro de los límites del panteón: locales comerciales, puestos semifijos, comerciantes ambulantes y venta de alimentos;
- XII. Queda terminantemente prohibido la venta e introducción de bebidas alcohólicas en los panteones; y,
- XIII. Y todas aquellas disposiciones de tipo legal aplicables.

Artículo 9. - Los panteones concesionados a particulares que se establezcan, se sujetarán para su funcionamiento, a todo lo dispuesto de este ordenamiento.

Artículo 10. - Una vez obtenida la concesión para la apertura de los panteones municipales o privados, se procederá a la construcción de los mismos, con las especificaciones que hayan determinado el H. Ayuntamiento de conformidad con los tipos de servicios que se pretendan ofrecer a los usuarios.

Artículo 11. - La construcción, modificación o demolición de instalaciones de los panteones, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Urbano y Aprovechamiento del Territorio en el Estado, la Ley de Salud, este reglamento, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 12. - En los panteones municipales y en los concesionados a particulares, la limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas de uso común, estarán a cargo de las autoridades municipales o de los particulares en su caso, y de las fosas, criptas, gavetas, y nichos, será obligación de los titulares de los mismos.

Artículo 13. - Cuando por causa de utilidad pública se afecte total

o parcialmente a un panteón municipal o concesionado, así como a sus monumentos, criptas, nichos y osarios, deberán reponer dichas construcciones o en su caso, trasladarse por cuenta de la dependencia correspondiente a su nueva ubicación a plena satisfacción del titular de los derechos sobre dichas instalaciones.

Artículo 14. - Cuando existe la ocupación de las áreas destinadas a inhumaciones en los panteones municipales o concesionados, el H. Ayuntamiento de Venustiano Carranza, a través de la dependencia correspondiente, hará un censo actualizado de la ocupación de las tumbas, para conocer su estado de abandono.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 15. - Son facultades de la autoridad municipal las siguientes:

- I. Llevar a cabo visitas de inspección a los panteones cuando lo considere pertinente;
- II. Concesionar los servicios públicos de panteones a personas físicas o morales;
- III. Solicitar la información de los servicios prestados en el panteón sobre:
 - a) Inhumaciones;
 - b) Exhumaciones;
 - c) Cremaciones;
 - d) Cremación de restos humanos áridos;
 - e) Número de lotes ocupados;
 - f) Concesionados, siempre y cuando se le delegue dicha facultad por la autoridad competente;
 - g) Número de lotes disponibles; y,
 - h) Estado financiero de ingresos de los panteones municipales.
- IV. Revisar los libros de registro que están obligados a llevar en las administraciones de los panteones;
- V. De afectar el servicio de panteones municipales, cuando ya no exista ocupación disponible y en su caso ordenar el traslado de los restos humanos cuando hayan transcurrido cinco años y no sean reclamados, serán depositados en el osario común, y en caso en que no exista disponibilidad de lugar, cremarlos previo aviso a las autoridades sanitarias;
- VI. Hacer los trámites correspondientes para la autorización de tarifas;
- VII. Fijar anualmente las tarifas que deberán cobrarse por los servicios de inhumación, exhumación, re inhumación,

cremación y construcciones, que señala este reglamento; por ningún caso podrá ser superior al que aplique el H. Ayuntamiento al panteón municipal;

- VIII. Reglamentar y autorizar todo tipo de construcciones que se realizan dentro de los panteones no excediendo las medidas de 1.20 x 2. 70, por concesión a perpetuidad ni causar daños a terceros; y,
- IX. Cancelar la concesión que en su caso otorgue el H. Ayuntamiento de Venustiano Carranza, a los panteones que violen los requisitos marcados el artículo 10 de este ordenamiento.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS

Artículo 16.- Son obligaciones de los concesionarios las siguientes:

- I. Tener a disponibilidad de las autoridades municipales, el plano del panteón debidamente aprobado donde aparezcan definidas las áreas a que se refiere el artículo 10 de este ordenamiento;
- II. Llevar un registro de inhumaciones autorizadas por la autoridad municipal, en el cual se anotará el nombre, apellido, edad, nacionalidad, sexo, domicilio de la persona fallecida, causales que determinen la muerte, y la oficina del registro civil expedirá el acta correspondiente ajustándose a lo establecido por el Código Civil del Estado;
- III. Llevar un registro autorizado por las autoridades municipales de las cesiones de derechos, que se realicen con referencia a las concesiones de los panteones, tanto por la administración como por los particulares, interfamiliar debiendo escribirse el nombre del último titular;
- IV. Llevar un registro autorizado por las autoridades municipales de exhumaciones, re inhumaciones, traslados y cremaciones, haciendo la aclaración que se trata de cadáveres, restos humanos áridos, etc.;
- V. Deberá remitir dentro de los cinco primeros días de cada mes a la unidad administrativa correspondiente, las relaciones de cadáveres y restos humanos áridos o cremados, inhumados, durante el mes anterior;
- VI. Mantener y conservar en condiciones higiénicas y de seguridad las instalaciones del cementerio; y,
- VII. Las demás que señala este reglamento, los ordenamientos legales aplicables y el contrato de concesión en su caso.

CAPÍTULO V

DE LAS INHUMACIONES, REINHUMACIONES, EXHUMACIONES Y CREMACIÓN DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS

Artículo 17.- El control sanitario referente a los órganos, tejidos,

y cadáveres de los seres humanos se sujetará a lo dispuesto en la Ley General de Salud y su reglamento en la materia.

Artículo 18.- Para la inhumación y cremación de cadáveres solo podrá realizarse bajo la instrucción de la autoridad competente, así como lo establecido en la propia ley de salud.

Artículo 19.- Los panteones municipales prestarán el servicio de inhumación que se solicite previo pago de los derechos fiscales correspondientes en la propia administración del panteón, conforme a las tarifas previamente establecidas.

Artículo 20.- Las inhumaciones podrán realizarse de las 8:00 a las 18:00 horas, salvo disposiciones en contrario a la solicitud hecha por las autoridades sanitarias, del ministerio público o de la autoridad judicial competente.

Artículo 21.- Los cadáveres de personas desconocidas o no reclamadas que sean remitidas por las autoridades competentes o por las instituciones hospitalarias, públicas o privadas, serán inhumadas en la fosa común o cremadas.

Artículo 22.- Los cadáveres deberán inhumarse entre las 12:00 y 48:00 horas siguientes a la de muerte, salvo autorización específica realizada por la autoridad de sanidad competente; por disposiciones del ministerio público o de la autoridad judicial.

Artículo 23.- Tratándose de inhumaciones de personas desconocidas o no reclamadas, estas deberán de realizarse en el horario que determine el H. Ayuntamiento, debiendo conservarse en la administración todos los datos que puedan servir para posterior identificación.

CAPÍTULO VI

DE LAS EXHUMACIONES, REINHUMACIONES Y TRASLADOS

Artículo 24.- Las exhumaciones deberán realizarse una vez transcurrido el plazo de cinco años previo el pago de derechos fiscales correspondientes y autorizados por el H. Ayuntamiento.

Artículo 25.- Cuando no existan interesados en restos que se exhumen; estos serán depositados en el osario común o cremados una vez que haya cumplido sus cinco años, que marca la ley de salud.

Artículo 26.- La exhumación prematura autorizada por la autoridad sanitaria, se llevará a cabo previo cumplimiento de los requisitos siguientes:

- I. Presentar un permiso de la autoridad sanitaria;
- II. Deberá de llevarse a cabo exclusivamente por conducto del personal autorizado por las autoridades sanitarias;
- III. Presentar el acta de defunción de la persona fallecida, cuyos restos se va vayan a exhumar;
- IV. Presentar identificación del solicitante y acreditar, además, el interés jurídico que se tenga;

- V. Presentar el comprobante del lugar en que se encuentra inhumado el cadáver;
- VI. Efectuar el pago correspondiente; y,
- VII. Presentar documentación autorizada por la agencia del ministerio público.

Artículo 27.- Las reinhumaciones de los restos exhumados será de inmediato, previo pago de los derechos de este servicio.

Artículo 28.- Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de restos humanos a otra fosa del mismo panteón, la reubicación se hará de inmediato, previo pago correspondiente de conformidad con el artículo 19 de este ordenamiento.

Artículo 29.- Cuando se exhume un cadáver, sus restos o cenizas y que tenga que reubicarse, trasladándose a un panteón distinto, pero dentro del municipio, se requerirá permiso del H. Ayuntamiento, previo pago de derechos correspondientes.

Artículo 30.- Será requisito indispensable para la reinhumación, presentar el comprobante del lugar en que se depositará el cadáver, sus restos o cenizas.

Artículo 31.- Para el traslado fuera del municipio o de la entidad y/o al extranjero, se requerirá permiso del H. Ayuntamiento, previo pago de derecho correspondiente, así como también ajustarse a lo dispuesto por la autoridad sanitaria y las demás que determinen las leyes aplicables.

CAPÍTULO VII

REGLAMENTO INTERIOS PARA LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

Artículo 32.- Los panteones municipales integrarán con el personal que designe el Presidente Municipal y comprenderá:

- I. Administrador general;
- II. Asesor jurídico;
- III. Administrador del panteón;
- IV. Auxiliares de oficina;
- V. Jefes de campo;
- VI. Sepultureros;
- VII. Personal de mantenimiento; y,
- VIII. Los demás servidores públicos que serán necesarios a juicio del administrador general y con la autorización del Presidente Municipal.

Artículo 33.- Son obligaciones del administrador general las siguientes:

- I. Ser el titular de la administración general de todos los

panteones del municipio;

- II. Convocar a los administradores de los panteones a reuniones de trabajo por lo menos una vez al mes o cuando lo estime conveniente;
- III. Formular un informe bimestral de sus actividades al Presidente Municipal y a la comisión de regidores;
- IV. Vigilar y mantener en buen funcionamiento los panteones, denunciando a las autoridades correspondientes las irregularidades que conozca de los panteones que visite;
- V. Proporcionar a las autoridades y a los particulares la información que soliciten, respecto del funcionamiento de los panteones, concesionados y municipales;
- VI. Hacer del conocimiento del Presidente Municipal y de las autoridades correspondientes las irregularidades administrativas en que incurran los funcionarios y empleados de los panteones;
- VII. Expedir, cancelar o modificar los títulos que amparan el derecho de uso, de perpetuidad del terreno, gavetas, criptas, urnas y nichos de los panteones municipales en servicio, así como expedir duplicados cuando lo soliciten los particulares;
- VIII. Llevar el control riguroso de título de uso y perpetuidad;
- IX. El título deberá mencionar con toda claridad los siguientes datos:
 - a) Nombre del titular del sucesor y el lugar en que se encuentra sepultado;
 - b) Tipo de área, sección, lote, fila, sepulcro y demás características que faciliten la identificación en los panteones;
 - c) Deberá expedirse con las copias suficientes para el titular, el administrador general y para el administrador del panteón de que se trate;
 - d) Constar los datos relativos al pago de los derechos correspondientes; y,
 - e) Cualquier otro dato que se estime necesario por el administrador general.
- X. Vigilar el exacto uso que se deba hacer de los títulos o concesiones de perpetuidad.

Artículo 34.- Son obligaciones del asesor jurídico:

- a) Conjuntamente con el administrador general, vigilar el exacto cumplimiento de las normas y lineamientos establecidos en el presente reglamento;

- b) Aplicar las sanciones que ordene el administrador general que están previstas en este ordenamiento;
- c) Colaborar con el administrador general para la elaboración, aplicación y autorización de las normas que rigen el funcionamiento de los panteones;
- d) Elaborar las actas administrativas y en su caso de finiquito de personal que labore en los panteones que estén dentro de la jurisdicción del presente ordenamiento;
- e) Orientar jurídicamente a los posibles interesados para la obtención de autorización o concesión de nuevos panteones;
- f) Elaborar conjuntamente con el administrador general los informes que deban rendir a las autoridades superiores;
- g) Representar al administrador general en cualquier conflicto legal; y,
- h) Realizar las actividades propias que solicite el administrador general.

Artículo 35.- Son obligaciones de los administradores de los panteones:

- a) Atención cordial y expedita al público;
- b) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones del presente ordenamiento;
- c) Hacer un reporte mensual de las actividades dirigidas al administrador general de panteones;
- d) Acordar con el administrador general de panteones cuantas veces se considere necesario por algún problema que se presente en los cementerios;
- e) Vigilar el buen uso y mantenimiento de las instalaciones del panteón;
- f) Coordinar y supervisar el trabajo del personal que labora en el panteón; y,
- g) Las demás funciones que le sean encomendadas por el H. Ayuntamiento o por el administrador general.

Artículo 36.- El administrador de cada panteón, llevará un libro de registro en que se anote los datos siguientes:

- a) Fecha de las inhumaciones, exhumaciones o reinhumaciones especificando si se trata de cadáveres, restos o cenizas;
- b) Sección, fila, lote y sepulcro de los servicios

anteriores que se hayan prestado;

- c) Datos de identificación de la persona fallecida;
- d) En el caso de inhumaciones o re inhumaciones de cadáveres especificar el tipo de cada uno de los servicios que se realizaron; y,
- e) Tratándose de cadáveres no identificados, recabar los a datos que sean posibles y que puedan servir a su posterior identificación.

Artículo 37.- Los auxiliares de oficinas tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Acatar las disposiciones del presente ordenamiento;
- b) Turnar las órdenes para los servicios, que solicitan los particulares, a los que se encargaran de recibir los cadáveres, restos o cenizas;
- c) Efectuar los cobros por los servicios solicitados;
- d) Informar de inmediato y por escrito al administrador del panteón de cualquier anomalía que se encuentren en el desempeño de sus funciones;
- e) Proporcionar a los particulares interesados en ello, los datos que soliciten sobre la situación de la sepulturas;
- f) Anotar inmediatamente en los archivos a su cargo, lo que se haga respecto a la situación de las sepulturas; y,
- g) Las demás obligaciones que sean encomendadas por sus superiores.

Artículo 38.- Son obligaciones de los jefes de campo las siguientes:

- a) Verificar la ubicación exacta del lugar en que se hará la inhumación, exhumación o reinhumación;
- b) Coordinar las cuadrillas de sepultureros para una mayor rapidez en el desempeño de sus labores;
- c) Coordinar las labores de mantenimiento y limpieza de los panteones;
- d) Mantener informado al administrador del panteón de todas las actividades que en este se hagan;
- e) Cerciorarse de que haya suficientes fosas abiertas para los servicios que soliciten diariamente; y,
- f) Las demás obligaciones que le sean encomendadas por los superiores.

Artículo 39.- Los sepultureros tendrán a su cargo las siguientes

obligaciones:

- a) Cumplir con las ordenes de trabajo que les sean encargadas por los jefes de campo;
- b) Cerciorarse de la ubicación exacta de la fosa donde se hará el servicio;
- c) Reportar de inmediato a sus superiores cualquier anomalía que encuentre en el panteón;
- d) Cuidar y responsabilizarse por las herramientas de trabajo que se les asignen;
- e) Abstenerse de utilizar a persona ajena que la sustituya en sus labores sin autorización del administrador del panteón; y,
- f) Las demas obligaciones que le sean conferidas por sus superiores.

Artículo 40. - El personal de mantenimiento tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Obtener licencia municipal, previo el pago de los derechos correspondientes;
- b) Limpiar su área asignada;
- c) Cuidar su herramienta asignada;
- d) No realizar trabajo fuera de su horario; y,
- e) Cumplir con las obligaciones conferidas por sus superiores.

CAPÍTULO VIII

DEL DERECHO DE USO DE FOSAS, CRIPTAS O GAVETAS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES

Artículo 41.- Para que un particular contrate trabajo de monumento o cripta, que este dentro de los panteones se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Obtener licencia municipal, previo el pago de los derechos correspondientes;
- b) Presentar contratos de trabajo por crédito, donde conste con toda claridad la obra contratada, y el tiempo de realización de la misma;
- c) Registrar el trabajo de que se trate en la administración del panteón, presentando título de perpetuidad; y,
- d) Ajustarse a los lineamientos establecidos para la construcción de criptas, monumentos, etc., establecida en el artículo 15, fracción VIII, del presente reglamento.

Artículo 42.- En los panteones municipales el derecho sobre uso de fosas se proporcionará mediante temporalidades mínimas, máximas y a perpetuidad.

Artículo 43.- Las temporalidades a que se refiere el artículo anterior se convendrán entre los interesados, el H. Ayuntamiento y la administración general.

Artículo 44.- La temporalidad mínima, confiere el derecho de uso sobre una fosa durante cinco años, al término del mismo el titular podrá solicitar la exhumación de los restos o bien solicitar la temporalidad máxima hasta seis años.

Artículo 45.- La temporalidad máxima, confiere el derecho sobre una fosa durante seis años.

Artículo 46.- El sistema de uso a perpetuidad sobre una fosa, solamente se concederá en los casos que autorice el H. Ayuntamiento, sobre el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 47.- Durante la vigencia de convenio de temporalidad, el titular de derecho de uso sobre una fosa, bajo el régimen de temporalidad máxima, podrá solicitar la inhumación de los restos de su cónyuge o de un familiar en línea directa en los siguientes casos:

- a) Que haya transcurrido el plazo que en su caso fije la autoridad sanitaria; y,
- b) Que este al corriente de los pagos correspondientes; Se extingue el derecho que le confiere este artículo al cumplir el convenio celebrado, excepto si se trata del derecho a perpetuidad.

CAPÍTULO IX DE LOS USUARIOS

Artículo 48.- Toda persona tiene derecho a un terreno, gaveta, a perpetuidad de acuerdo a lo disponible en cada panteón previo el pago correspondiente.

Artículo 49.- El derecho de uso de un terreno, se documentará en título a perpetuidad con las características siguientes:

- a) Será intransferible, inembargable e imprescriptible el derecho que ampara;
- b) El titular tendrá opción de señalar sucesor, pero solo integrantes de sus familias hasta el cuarto grado; y,
- c) Tendrá derechos de ser inhumados en la cripta familiar todos los integrantes de sus familiares y además personas que autorice el titular.

Artículo 50.- Para tener el derecho de utilizar los servicios del panteón, deberán estar al corriente en el pago de los derechos municipales y cuotas de mantenimientos.

Artículo 51.- Son obligaciones de los usuarios las siguientes:

- a) Cumplir con todas las disposiciones de este reglamento, las emanadas del H. Ayuntamiento así como de los servidores públicos señalados;
- b) Pagar anualmente la cuota asignada por concepto de mantenimiento;
- c) Conservar el buen estado de las fosas, gavetas, criptas y monumentos, con los epitafios tradicionales;
- d) Abstenerse de ensuciar y dañar los panteones;
- e) Solicitar al H. Ayuntamiento la licencia de construcción previo pago correspondiente;
- f) Retirar de inmediato los escombros que se ocasiona en la construcción, remodelación de las gavetas, criptas o monumentos; y,
- g) Las demás que se establezcan en este ordenamiento o cualquier norma que resulte aplicable.

CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES

Artículo 52.- A los infractores del presente ordenamiento, se les impondrán las siguientes sanciones:

- I. Si se trata de servidores públicos, será aplicable la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y sus municipios;
- II. Si el infractor es usuario o particular, se le harán aplicables las sanciones que a juicio del Presidente Municipal o del funcionario en quien delegue esta facultad las siguientes:
 - a) Amonestación privada o pública según sea el caso; y,

- b) Multa de tres a ciento ochenta días de salario mínimo general vigente.

Artículo 53.- Para la imposición de las sanciones señaladas, en el artículo anterior se tomará en cuenta las siguientes consideraciones:

- I. Los daños que le hayan causado al cementerio;
- II. La gravedad de la infracción cometida;
- III. La calidad de reincidencia del infractor; y,
- IV. Si hubiese uno o más terceros perjudicados.

Artículo 54.- En caso de reincidencia en la misma disposición, la sanción podrá aumentarse hasta el doble de la cantidad impuesta originalmente.

Artículo 55.- Las sanciones que se aplicarán al infractor serán sin perjuicio de la obligación que tiene de reparar el daño que haya causado.

CAPÍTULO XI RECURSOS

Artículo 56.- En contra de las resoluciones dictadas en la aplicación de este reglamento, procederá el recurso de revisión, previsto en la Ley Orgánica Municipal, mismos que se substanciará en la forma y términos señalados en la propia ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entra en vigor al día siguiente de su publicación, en los estrados de la Presidencia Municipal.

SEGUNDO.- Se deroga todas las disposiciones municipales que se opongan a la aplicación de este reglamento.

TERCERO.- Publíquese.

COPIA SIN VALOR LEGAL